

**“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional”**

RESOLUCIÓN N° 1-CM-2016.-

San Luis, trece de diciembre de dos mil dieciséis.-

VISTO: El proyecto de una página web independiente del Consejo de la Magistratura que esta Presidencia encomendara en su oportunidad, cuyo diseño fuera puesto a disposición de los Sres. Integrantes del Cuerpo que presido en fecha 4 de octubre del corriente por correo electrónico institucional, comunicando la dirección de la misma (<http://consejodelamagistratura.sanluis.gov.ar>), a los fines de que se efectuaran las observaciones y/o recomendaciones que se estimaran pertinentes.-

Que atento al tiempo transcurrido desde la generación de tal página web, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública en lo que respecta a los actos relativos a los concursos que tramitan ante el Consejo de la Magistratura, mediante la utilización de las tecnologías disponibles, se impone la habilitación de la misma, como medio idóneo para la comunicación y difusión de tales actos y, especialmente de la información respecto de quienes se postulan para ocupar cargos de Magistrados y/o Funcionarios del Ministerio Público. Respecto de tal derecho, la jurisprudencia ha sostenido que “...*La Constitución nacional prevé implícitamente el derecho acceder a la información pública en los enunciados generales de los arts. 1 y 33, dentro del contenido ínsito en la libertad de expresión (art. 14) y en algunos campos específicos en los que la información es peculiarmente necesaria (v.gr., arts. 38, 41 y 42). Análoga consagración surge de los tratados internacionales que revisten jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22º, CN): La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en*

su art. 13 el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 19.1, refiere al derecho de investigar y recibir información; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos consagra en su art. 19.2 el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. A su turno, la Convención Americana contra la Corrupción, ratificada por Ley 24759, promueve la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III.5; además v. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por la Ley 26097, art. 10)" (Albaytero, Juan Aníbal vs. Municipalidad de Quilmes s. Amparo - Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley III Suprema Corte de Justicia, Buenos Aires; 09-mar-2016; voto del Dr. Soria al que adhieren los Dres. Genoud, Kogan y de Lázari; Rubinzal Online; RC J 2990/16), y que "Sin duda, el derecho de acceso a la información pública constituye una conditio sine qua non de los regímenes republicanos; no existe requisito más actual e importante para alcanzar la credibilidad democrática, que un poder estatal responsable y permeable al escrutinio de los habitantes. Cuanto mayor y precisa sea la información pública disponible para la comunidad, menor será la discrecionalidad de la burocracia y la probabilidad que se extienda la corrupción en la administración estatal. El derecho de acceso a la información pública se encuentra indisolublemente ligado al principio de publicidad de los actos de gobierno. Ello, toda vez que no puede hablarse de transparencia de la actividad administrativa y de los actos de los gobernantes, si como contrapartida no se garantiza el acceso al público para tomar conciencia de los mismo. Sin embargo, tampoco debe olvidarse que es un derecho condicionante para el ejercicio de muchos otros, entre ellos; la libertad de expresión, el ejercicio de distintas formas semidirectas de democracia, los derechos económicos, sociales y culturales, etc. De allí la importancia impostergable de construir un camino

que se oriente a proteger, afianzar y maximizar este derecho, porque sólo así se consolidará un Estado constitucional y democrático" (Pagliotto, Rubén Alberto y otro vs. García, Jorge Amilcar Luciano s. Acción de amparo /// Superior Tribunal de Justicia, Entre Ríos; 22-ago-2016; Rubinzal Online; RC J 5706/16).-

Además, no puede soslayarse la necesidad de dar un mejor cumplimiento al art. 5 de la Ley N° VI-0615-2008, en cuanto establece la publicidad del nombre y los antecedentes de la o las personas que se hayan postulado para la cobertura de cargos de Magistrados o Funcionarios del Ministerio Público, lo que, dadas las limitaciones por espacio y costo de tales publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación, respectivamente, sólo se advierte factible de materializar de manera efectiva y eficaz a través de un procedimiento de preinscripción de los postulantes a los referidos cargos que se incorporará a la mencionada página web, sin perjuicio de la observancia del actual procedimiento de inscripción reglado en la referida normativa, y en el actual reglamento del Consejo de la Magistratura.-

Por ello, **RESUELVO**: I.- HABILITAR a partir del 1 de febrero de 2017 la página web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de San Luis, en el dominio <http://consejodelamagistratura.sanluis.gov.ar>, cuya presentación por parte del Prof. Ricardo Mena se efectuará el día Viernes 16 de Diciembre de 2016 en oportunidad de las reuniones del Cuerpo a realizarse en tal fecha, en la Sala de Acuerdos del Palacio de Justicia.-

II.- DISPONER que el Prof. Ricardo Mena estará a cargo del mantenimiento, actualización y/o modificación de la página web habilitada en el punto precedente, y de la capacitación al personal que se autorice para el manejo de la información de la misma, agradeciendo a dicho

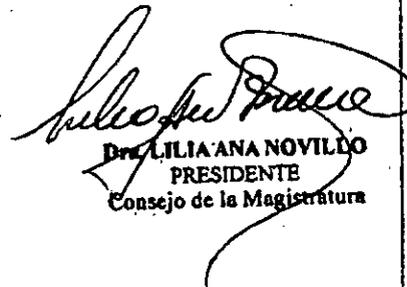
Profesional por la colaboración técnica en el diseño y puesta en producción de tal página.-

III.- ESTABLECER que el personal de Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, tendrá a su cargo la incorporación y actualización de la sucesiva información en la página web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de San Luis.-

IV.- ESTABLECER el procedimiento de preinscripción on line que se detalla en el Anexo de la presente, sin perjuicio de la observancia del actual procedimiento de inscripción reglado en la Ley del Consejo de la Magistratura, y en el actual reglamento del Consejo de la Magistratura.-

V.- ORDENAR la publicación de la presente en el Boletín Oficial y Judicial, por un día.-

HÁGASE SABER.-



Dra. LILIANA NOVILLO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura

ANEXO**Procedimiento de preinscripción on line**

Art. 1º.- Efectuada la convocatoria a concursar por ante el Consejo de la Magistratura, los postulantes a cargos judiciales deberán realizar una preinscripción on line a través de la Página Web del Consejo, debiendo generar un usuario y contraseña de acceso, para luego seleccionar el concurso al que se aspira y completar un formulario de pre-inscripción con los siguiente requisitos:

a. DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido.

Lugar y Fecha de Nacimiento.

D.N.I.

Domicilio Real.

Domicilio Especial.

Tiempo de Residencia en la Provincia.

Teléfono.

Mail.

b. DATOS DE ESTADO Y FILIACIÓN:

Apellido y Nombre del Padre.

Apellido y Nombre de la Madre.

Apellido y Nombre del Cónyuge o Conviviente.

Apellido y Nombre de los hijos.

c. TÍTULOS Y ANTECEDENTES:

Universidad de la que egresó como Abogado.

Fecha de egreso de la Universidad.

Nº de Matrícula de Abogado.

Antigüedad en el ejercicio de la Profesión de Abogado o en el desempeño de Magistratura o Función Judicial.

Otros títulos universitarios vinculados con especialidades jurídicas y otras disciplinas afines al cargo.

Desempeño de cátedras o docencia universitaria en materia jurídica.

Publicaciones de carácter jurídico y/o social.

Dictado de Conferencias sobre temas jurídicos y/o sociales.

Ponencias en congresos o jornadas profesionales.

Desempeño de cargos públicos.

Desempeño de asesorías públicas o privadas.

Otros antecedentes.

d. DECLARACIONES JURADAS:

Declaración jurada con la nómina de los bienes propios, de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integran el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones del art. 6 de la Ley 25.188 y su reglamentación.-

Declaración Jurada sobre las asociaciones civiles y sociedad comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho años.-

Declaración Jurada de los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen y en general cualquier compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, directas o indirectas.-

Declaración jurada de las actividades de su cónyuge o conviviente, de sus ascendientes y sus descendientes en primer grado, para una evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidad o conflictos de intereses.-

Art. 2º: Finalizada la instancia de pre-inscripción on line, el postulante deberá presentar, dentro del plazo de inscripción, ante Secretaría del Consejo de la Magistratura, el formulario impreso de la pre-inscripción realizada debidamente suscrito, conjuntamente con la presentación de dos Carpetas de Antecedentes, con originales o copias debidamente certificadas por Escribano, Secretario del Juzgado de Paz Letrado, o Juez de Paz Lego.-

Art. 3º: El formulario generado de la pre-inscripción realizada y la documentación pertinente presentada en Secretaria del Consejo de la Magistratura, serán digitalizadas por personal afectado al Consejo, sólo en caso de que se presenten en original o debidamente certificadas, y subidas a la página web, pudiéndose visualizar dicho contenido por todas las personas.-



Dra. LILIA ANA NOVILLO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura